

Ley que Concede un Aumento a la Pensión Mensual del Estado de la Señora
Adela Antonia Peña Almanzar

CONSIDERANDO: Que la señora, **Adela Antonia Peña Almanzar**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 24332-54, ha laborado por más de 30 años en la administración pública desempeñándose en la loable función de maestra en la institución Escuela Andrés Bello Crisóstomo Estrella ubicada en la Provincia Moca, adscrita a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Culto;

CONSIDERANDO: Que durante todos los años de servicios ininterrumpidos dedicados al Estado dominicano, la referida señora se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que la señora **Adela Antonia Peña Almanzar**, con más de 60 años de edad, tiene una pensión asignada mediante el decreto No. 2432 de fecha 13 de octubre del 1984, por la suma de RD\$ 213.53 mensuales, pensión que en la actualidad resulta insuficiente por el alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 2432 de fecha 13 de Octubre de 1984.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **Adela Antonia Peña Almanzar** por la suma de RD\$----- (-----PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No 2432 de fecha 13 de Octubre de 1984, en lo que se refiere a la señora **Adela Antonia Peña Almanzar**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Pedro A. Luna Santos
Senador de la República
Por la Provincia Sánchez Ramírez